

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 188

INFORME POSITIVO

13 de noviembre de 2025

Actas y Récord
2025 NOV 13 P 3:36

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, previo estudio, análisis y consideración del Proyecto del Senado 188, y en cumplimiento con las disposiciones del Reglamento de la Cámara de Representantes, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LAS MEDIDA

El Proyecto del Senado 188, según aprobado en el Senado tiene como añadir un subinciso (39) al inciso (a) de la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a fin de eximir del pago de contribuciones los ingresos devengados por concepto de las horas extras trabajadas por el personal de rango del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

De esta manera, se igualan los beneficios contributivos que ya disfrutaban otros funcionarios de seguridad del Gobierno de Puerto Rico, como los miembros de la Policía de Puerto Rico (Ley 58-2013) y las policías municipales (Ley 78-2022), quienes han sido previamente eximidos de tributación sobre ingresos por horas extras. La medida reconoce la labor esencial personal de rango del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 58-2013 eximió a los miembros de la Policía de Puerto Rico del pago de contribuciones sobre los ingresos obtenidos por concepto de horas extras trabajadas. No obstante, dicha disposición no incluyó al personal del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, lo que ha generado una inequidad contributiva entre ambos cuerpos de seguridad pública.

El personal de rango del Cuerpo de Bomberos cumple funciones esenciales en la protección de vidas y propiedades, enfrentando condiciones laborales de alto riesgo, jornadas extensas y una carga emocional y física significativa. Al igual que la Policía, estos servidores públicos actúan en la primera línea de respuesta ante emergencias y desastres, por lo que resulta justo y razonable que reciban un tratamiento contributivo equivalente.

Actualmente, la Sección 1031.02(a)(34) del *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, según enmendado, establece la exención contributiva para las horas extras trabajadas por los policías, sin incluir expresamente a los bomberos. Esta omisión mantiene una disparidad normativa que debe ser atendida mediante legislación correctiva.

En consecuencia, se propone enmendar la Ley Núm. 1-2011, conocida como *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, a los fines de extender la exención contributiva a los ingresos generados por concepto de horas extras trabajadas por el personal de rango del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Esta Ley busca reconocer de manera equitativa la aportación de estos funcionarios a la seguridad y bienestar del pueblo puertorriqueño.

IMPACTO FISCAL

Según el Informe 2025-128 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), la aprobación del P. del S. 188 no tendría un impacto fiscal, ya que el Proyecto aprobado por el Senado de Puerto Rico fue enmendado para eliminar la extensión del pago de contribuciones sobre ingresos de las horas extras trabajadas a los oficiales de custodia del Departamento de Corrección, con esta enmienda el P. del S. 188 solo atendería la exención del pago de contribuciones sobre ingresos de las horas extras trabajadas por el personal de rango del Negociado del Cuerpo de Bomberos.

En la página 3 del Informe 2025-128 se indica:

“En la actualidad hay legislación vigente que excluye el ingreso bruto el pago de horas extras a los bomberos; Artículo 3.05A de la Ley Núm. 20-2017. Por consiguiente, la disposición del P. del S. 188 que exime del ingreso bruto los ingresos devengados de

horas extras de los bomberos no tiene efecto fiscal alguno toda vez que el gasto tributario por ello ya es endógeno en el sistema.”

CONCLUSIÓN

En consideración a todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda concluye que la aprobación de esta medida legislativa resulta necesaria y conveniente para garantizar la coherencia entre las disposiciones contributivas y las normas laborales aplicables al personal del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Esta enmienda propuesta refuerza la seguridad jurídica, facilita la correcta aplicación de la ley y reconoce de manera explícita en el Código de Rentas Internas la exención contributiva sobre las horas extras trabajadas por estos servidores públicos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. del S. 188, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Eddie Charbonier China
Presidente
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 188

8 de enero de 2025

Presentado por el señor Toledo López (Por Petición)

Coautores la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López, Matías Rosario; la señora Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Roman Rodríguez; y los señores Rosa Ramos y Sánchez Álvarez

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

LEY

Para añadir un subinciso ~~(39)~~ (40) al inciso (a) de la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a fin de eximir del pago de contribuciones los ingresos devengados por concepto de las horas extras trabajadas por el personal de rango del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 58-2013, se eximió a los miembros de la Policía de Puerto Rico del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto del pago de las horas extras trabajadas. Sin embargo, nada se dispuso en torno a la aplicabilidad de dicho estatuto al personal de rango del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Estos distinguidos funcionarios vinculados a la seguridad pública de Puerto Rico tienen, en ocasiones, que laborar una cantidad de horas extras que exceden

significativamente su jornada de trabajo regular. Sin duda, son la primera línea para el cumplimiento de la misión que se les ha delegado por Ley y, por consiguiente, realizan tareas que ponen en riesgo su vida y la vida y propiedad de otros, enfrentando altos niveles de estrés, agotamiento y una variedad de otras consecuencias. Debido a la naturaleza de sus funciones, al igual que las ejecutadas por la Policía de Puerto Rico, es meritorio un reconocimiento en materia contributiva.

Actualmente, la Sección 1031.02 (a)(34) del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, según enmendada, concede una exención a las horas extras de los policías. No obstante, a diferencia de lo dispuesto para los miembros de la Policía de Puerto Rico, no existe una disposición equivalente en el Código de Rentas Internas, antes mencionado, que reconozca expresamente esta exención contributiva para los bomberos.

Esta omisión crea una disparidad normativa entre dos grupos de primeros respondedores que, por la naturaleza crítica de sus funciones, merecen un trato equitativo en cuanto a los beneficios fiscales aplicables a su compensación por horas extraordinarias.

Definitivamente, los ingresos recibidos por concepto del pago de las horas extra trabajadas no debería ser un ingreso tributable. Estos funcionarios no deben verse afectados por la falta de recursos en su agencia.

Por tanto, se estima necesario enmendar la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, con el propósito de establecer la exención contributiva aplicable a los ingresos generados por concepto de horas extras trabajadas por el personal de rango del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se añade un subinciso ~~(39)~~ (40) al inciso (a) de la Sección 1031.02 de la Ley
- 2 Núm. 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:
- 3 “Sección 1031.02.- Exenciones del Ingreso Bruto.

(a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este

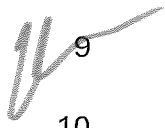
Subtítulo:

(1) Anualidades. — ...

(2) Ciertos beneficios marginales pagados por un patrono para sus empleados.- ...

...

~~(38) Salarios pagados retroactivamente a los empleados civiles de la Policía de Puerto Rico.—...~~

 ~~(39) (40) El ingreso devengado a partir del 1 de julio de 2026, por concepto de las horas extras trabajadas por el personal de rango del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, según son estos funcionarios definidos en la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico".~~

~~Artículo 2. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y aplicará únicamente a los ingresos por concepto de horas extras devengados.~~